

Conflictos entre el arzobispo Pedro Tenorio y el concejo de Toledo a fines del siglo XIV

Jorge Fernández Toribio¹

Recibido: 15/10/2010. Aceptado: 31/01/2021

Resumen. Pedro Tenorio ocupa un lugar preeminente entre los prelados que dirigieron la sede de Toledo durante el período medieval. El motivo de ello radica no solo en su destacado protagonismo político y religioso, compartido por la práctica totalidad de sus predecesores, sino también en su loada labor edilicia. Durante su pontificado se construyeron o repararon grandes puentes, hospitales y monasterios, al igual que varias fortificaciones; sin embargo, ello no fue obstáculo para que el concejo de Toledo decidiera iniciar diversos pleitos contra él, llegando incluso a motivar la paralización de una de sus obras más destacadas. El presente artículo tiene por principal cometido analizar los citados desencuentros a través de la lectura de un interesante documento albergado en el Archivo Capitular de Toledo.

Palabras clave: Jurisdicción; pleito; puente de San Martín; coracha; Siruela.

[en] Conflicts between the Archbishop Pedro Tenorio and the Toledo council at the end of the 14th century

Abstract. Among the prelates who directed the see of Toledo during the Middle Ages, Pedro Tenorio occupies a preeminent place. The reason for this is due not only to his prominent political and religious role, shared by most of his predecessors, but also to his remarkable building initiatives. During his pontificate, large bridges, hospitals, monasteries and fortifications were built or repaired. However, this did not matter to the Toledo council as it decided to initiate various lawsuits against the archbishop, even causing the interruption of one of his most outstanding works. The main objective of this article is to analyze the aforementioned confrontations. For that purpose, we will study an interesting document preserved in the Chapter of Toledo's Archive.

Keywords: Jurisdiction; lawsuit; Saint Martin bridge; "coracha"; Siruela.

Sumario. 1. Introducción. 2. Enfrentamientos reiterados en torno a las antiguas aldeas toledanas en poder de la sede. 3. Acciones emprendidas por el prelado y sus familiares cuestionadas por el concejo de Toledo. 4. Capitulación de las partes. 5. Conclusiones. 6. Referencias bibliográficas. 7. Apéndice documental.

Cómo citar: Fernández Toribio, J. (2021). Conflictos entre el arzobispo Pedro Tenorio y el concejo de Toledo a fines del siglo XIV. *De Medio Aevo* 15, 201-212.

1. Introducción

La destacada trayectoria política y pastoral del arzobispo Pedro Tenorio², al igual que su afán constructivo y fundacional³, han constituido el objeto de estudio

de múltiples obras; sin embargo, ciertos aspectos imprescindibles de cara a la obtención de un mayor conocimiento acerca del modo en que el prelado dirigió y protegió la sede primada, han quedado si no obviados sí relegados a un segundo plano⁴. La situación

¹ Investigador independiente, Madrid (España)

E-mail: jorfer09@ucm.es

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-6874-2209>

² Álvarez Palenzuela, Vicente. "Don Pedro Tenorio, promotor de la Reforma católica". *Toletana: cuestiones de teología e historia*, 30 (2014): 67-146; Fernández Collado, Ángel. "El arzobispo don Pedro Tenorio y su contexto eclesial y político". *Cuadernos de restauración de Iberdrola*, 11 (2005): 11-20; Sánchez Sesa, Rafael. "Don Pedro Tenorio y la reforma de los Órdenes monásticos en el último tercio del siglo XIV". *En la España medieval*, 18 (1995): 289-302; Sánchez Sesa, Rafael. "Notas sobre la participación de un eclesiástico en la guerra a finales del siglo XIV. Don Pedro Tenorio, arzobispo de Toledo (1377-1399)". *Archivos Leoneses*, 97-98 (1995): 281-292; Sánchez-Palencia Mancebo, Almudena (1988), *Vida y empresas del arzobispo D. Pedro Tenorio*, Toledo, Diputación Provincial, 56; entre otras obras.

³ Cañas Gálvez, Francisco de Paula. "Arquitectura, dominio jurisdiccional y espacio curial: una campaña de reformas en el palacio-fortaleza del cabildo primado de Toledo en Torrijos (1397)". *Cuadernos de arquitectura y fortificación*, 4 (2017): 85-103; Olivares Martínez, Diana. "Albornoz, Tenorio y Rojas: Las empresas artísticas de tres arzobispos de Toledo en la Baja Edad Media. Estado de la Cuestión". *Estudios medievales hispánicos*, 2 (2013): 129-174; Merlos Romero, María Magdalena. "Arquitectura militar en las villas medievales del Arzobispado de Toledo: función y significado". *Espacio, tiempo y forma. Serie VII, Historia del arte*, 13 (2000): 27-50; Mata, María Ángela. "El arzobispo Pedro Tenorio: vida y obra. Su capilla funeraria en el claustro de la catedral de Toledo" en Manuel Núñez y Ermelindo Portela (coords.), *La idea y el sentimiento de la muerte en la historia y en el arte de la Edad Media II*, Santiago de Compostela, 1992, 73-94; Sánchez-Palencia Mancebo, Almudena. "La escuela toledana de D. Pedro Tenorio". *Anales toledanos*, 26 (1989): 61-154; entre otras obras más específicas.

⁴ En un reciente artículo se ha señalado la ausencia de trabajos recientes en los que se aborde el estudio del arzobispo en sus múltiples facetas: Cañas

descrita seguramente se deba a una excesiva dependencia respecto a la breve y conocida obra escrita por Pedro de Narbona en el año 1624, de lectura obligada si se pretenden conocer diversos aspectos biográficos del arzobispo y algunas de las principales empresas que llevó a cabo durante su vida; no obstante, en ella se excluyen datos de idéntico interés⁵.

La notoriedad del citado “problema” no impide que existan ciertas excepciones, al menos en relación a la temática que nos disponemos a abordar. Me refiero con ello a algún documento mencionado en la obra escrita por Jean Pierre Molénat acerca de los Montes de Toledo, recogido por otros autores⁶, y a un artículo elaborado por el profesor Ricardo Izquierdo Benito en la década de los ochenta del pasado siglo⁷. En dicho artículo, a través del análisis de un enfrentamiento acontecido en el año 1390, se realiza una destacada aportación al estudio de los conflictos existentes entre los poderes temporal y eclesiástico durante el período medieval. Gracias a su lectura conocemos cómo una simple disputa jurisdiccional entre el cabildo y el concejo de Toledo, en torno a la población de Torrijos, desembocó en la publicación de una sentencia de excomunión y entredicho por parte del arzobispo Tenorio; la prohibición de vender pan, vino y carne a los clérigos de la ciudad por parte del concejo; y la imposición a éste, a instancia del rey Juan I, de la obligación de realizar un humillante acto de penitencia como castigo.

El caso expuesto llevó a plantarme varias preguntas: ¿las relaciones entre los poderes enfrentados eran cordiales antes del año 1390 o ya existían problemas previos?; ¿Torrijos constituía la única aldea cuya jurisdicción era disputada o formaba parte de una reivindicación mucho más amplia?; ¿hubo alguna respuesta por parte del gobierno de la ciudad derivada del vergonzoso castigo público celebrado en torno a la catedral?; ¿se logró llegar a algún acuerdo duradero?, etc.

En el presente artículo intentaremos resolver dichos interrogantes sirviéndonos ante todo del análisis de un interesante documento, en parte dañado, conservado en el Archivo Capitular de Toledo. En él queda constancia de todos y cada uno de los capítulos y juramentos que el prelado tuvo que responder y prestar ante el concejo de Toledo. Las correcciones y añadidas presentes en sus folios, así como la ausencia de ciertos datos relevantes como el año de redacción, testigos, etc., parecen indicarnos el carácter extraoficial del mismo. Sea como fuere, el estudio del “acta

de capitulación” vehiculará el desarrollo de nuestro estudio puesto que nos aporta una información inestimable de cara a conocer no solo los problemas surgidos como consecuencia de las acciones emprendidas por Pedro Tenorio, sino también los que ya existían en el momento en que el prelado tomó posesión de la titularidad de la sede.

2. Enfrentamientos reiterados en torno a las antiguas aldeas toledanas en poder de la sede

De entre las ocho acusaciones realizadas contra el arzobispo por parte del concejo de Toledo⁸ podemos afirmar que, al menos, tres de ellas habían sido presentadas con anterioridad a algunos de sus predecesores. Nos encontramos, por tanto, ante la perpetuación de una serie de problemas cuya importancia para ambas partes imposibilitaba el establecimiento de una solución estable y duradera. Por ello resulta cuanto menos sorprendente que el gobierno de la ciudad insistiera en asociar a Pedro Tenorio con el origen de dichos conflictos. El prelado habría sido, supuestamente, el autor de haber arrebatado al concejo de Toledo la jurisdicción que éste había ejercido siempre sobre Yepes, Benquerencia, Campo Rey, San Cebrián, Melgar, Ablates y Ablatejos; de impedir a los vecinos y naturales de la ciudad con propiedades en tierras de la Iglesia utilizar los pastos y otros derechos existentes en ellas; y de hacer a éstos pecheros en Camarena, Torrijos, Yepes y otros lugares⁹.

En relación a la jurisdicción de Yepes, ésta había sido arrebatada a Toledo en la primera mitad del siglo XIII por iniciativa del arzobispo Rodrigo Jiménez de Rada, pues, tras encargarse de comprar la mayoría de las partes en que se dividía la propiedad del citado enclave, otorgó fuero a sus habitantes en el año 1223¹⁰. Con el paso de los años la nueva villa episcopal iría expandiendo su alfoz sirviéndose del menguante término toledano, proceso que, a la larga, causaría que durante prácticamente todo el siglo XIV el gobierno de la ciudad reivindicara reiteradamente la jurisdicción del lugar. Para ello alegó, con poco fundamento, haber estado en posesión de ella desde el reinado de Alfonso XI, en algunas ocasiones, o en otras directamente desde siempre¹¹.

Tanto la corona como los pretendientes a ella optaron por defender en todo momento los derechos de la mitra, tal y como se deduce de las órdenes dictadas

Gálvez, Francisco de Paula. “Los últimos años del pontificado de Pedro Tenorio: contextos políticos, ámbitos de actuación, muerte y testamento de un primado toledano (1393-1399)”. *Hispania Sacra*, 145 (2020): 151-176. Además algunas de ellas ni tan siquiera se han abordado en profundidad.

⁵ Narbona, Eugenio (1624), *Historia de D. Pedro Tenorio, arzobispo de Toledo*, Toledo, Juan Ruiz de Pereda, 151.

⁶ Molénat, Jean Pierre (1997), *Campagnes et monts de Tolède du XIIe au XVIe siècle*, Madrid, Casa de Velázquez, 724; Hernández, Francisco Javier (1996), *Los cartularios de Toledo: catálogo documental*, Madrid, Fundación Ramón Areces, 854.

⁷ Izquierdo Benito, Ricardo. “Conflictos entre los poderes temporal y eclesiástico en las ciudades medievales: el caso de Toledo en 1390”. *En la España medieval*, 7 (1985): 1081-1104.

⁸ Extraídas de: Acta del acuerdo entre el arzobispo Pedro Tenorio y el concejo de Toledo. Archivo Capitular de Toledo (ACT), sig. A.8.H.1.11.

⁹ Acta del acuerdo entre el arzobispo Pedro Tenorio y el concejo de Toledo. Archivo Capitular de Toledo (ACT), sig. A.8.H.1.11.

¹⁰ Merlos Romero, María Magdalena (1998), *Yepes en la Edad Media: población, urbanismo, arquitectura*, Toledo, Diputación de Toledo, 199, 55.

¹¹ ACT A.8.H.1.11; Merlos Romero, María Magdalena, Yepes..., 57.

en los años 1332¹² y 1368¹³. El apoyo fue decidido hasta que, en 1376, Enrique II decidió abandonar la postura tradicional. Teniendo como propósito acabar con el problema de manera definitiva, el rey hizo entrega de la jurisdicción de la población a Toledo¹⁴, seguramente bajo la suposición de que la sede primada no tendría nada que objetar tras haber recibido varios años antes la villa de Talavera junto a su enorme alfoz. El gobierno de la ciudad, aprovechando la inestabilidad derivada de la muerte del prelado Gómez Manrique, envió rápidamente una comitiva con el fin de reclamar su reciente adquisición. El derribo de la horca del lugar no hizo más que materializar la concesión¹⁵.

En el momento en que Pedro Tenorio es nombrado nuevo titular de la sede primada en el año 1377, se inicia el recurso de la decisión tomada por el rey en relación a la jurisdicción de Yepes. El pleito se prolongó durante varios años hasta que, en 1384, el rey Juan I decidió dar la razón a la Iglesia¹⁶. Por tanto, como se ha intentado exponer brevemente, podríamos afirmar que el arzobispo únicamente recuperó, por vía legal, un derecho del que sus predecesores, y no la ciudad, habían estado ejerciendo desde al menos mediados del siglo XIII aunque fuera tan sólo de forma parcial a raíz de la constante inobediencia de algunas personas.

La posesión de la jurisdicción de los enclaves de Campo Rey, Ablates, Ablatejos y Benquerencia por parte del prelado, en cambio, presenta algunas dudas considerables; sin embargo, la ejercida sobre las poblaciones de San Cebrián y Melgar es clara pues, mientras la primera consta como aldea de la villa episcopal de La Guardia desde el año 1295¹⁷, la segunda figura como inserta en el término de Yepes desde al menos el año 1270¹⁸. Por tanto, en esta ocasión, la ciudad podría tener parte de razón al culpar al prelado de la expansión del alfoz de La Guardia a costa de al menos cuatro de los lugares citados; no así del resto, cuya vinculación a los señoríos jurisdiccionales de la mitra, reiteramos, se remonta a la segunda mitad del siglo XIII.

El gobierno de la ciudad también acusó al prelado de impedir a los vecinos y naturales de Toledo el uso de pastos y otros derechos en algunos lugares, así como de cobrar a éstos ciertos pechos en Camarena, Yepes y Torrijos¹⁹; las dos primeras poblaciones pertenecientes al señorío de la mitra y la

tercera al del cabildo. En el fondo nos encontramos ante un viejo problema pues, ya en el año 1346, Gil de Albornoz se vio obligado a llegar a un acuerdo con el concejo de Toledo con el objeto de definir y establecer las cargas que tendrían que asumir los vecinos de la ciudad con propiedades insertas en los señoríos de la sede²⁰. Los toledanos, que se negaban a pagar cualquier tipo de impuesto, fueron convenidos por el futuro cardenal para que contribuyeran en muro, puente y fuente, asimismo, también tendrían que entregar seis fanegas de pan anuales por cada yugada y la décima parte de la uva que recolectaran en Yepes, Cabañas, Melgar, Benquerencia, San Cebrián, Villaseca, Almonacid, Villamuelas y el resto de poblaciones de la sede primada. A cambio no tendrían que pagar acémilas, yantares, servicios, pechos u otros derechos aforados.

Por tanto, Pedro Tenorio no cometió ninguna acción contra derecho al exigir tinajas a los toledanos con propiedades insertas en sus villas y en las del cabildo, es decir, una parte de la producción de sus explotaciones vitivinícolas. El hecho de que a los vecinos de la ciudad les fuera vedado el acceso a los pastos, entendemos que comunales, seguramente fuera la consecuencia derivada de la negativa por parte de éstos a contribuir en las cargas a las que los vasallos de la Iglesia debían de hacer frente.

3. Acciones emprendidas por el prelado y sus familiares cuestionadas por el concejo de Toledo

El año 1389 supuso un verdadero punto de inflexión en las relaciones mantenidas entre la ciudad y el prelado, ya de por sí tensas con motivo del pleito en torno a la jurisdicción de Yepes. Juan I, ante la necesidad de costear la guerra contra Portugal y pagar al duque de Lancaster lo acordado en Bayona, decidió pedir prestados 3.000 florines del cuño de Aragón al cabildo de Toledo. A cambio, durante tres años o hasta que la deuda fuera saldada, permitiría al deán y a los canónigos de la sede ejercer la jurisdicción civil y criminal, el mero y mixto imperio, en Camarena de Suso, Torrijos, Esquivias, Yeles y Alcabón²¹. La primera población perteneciente al señorío solariego de la mitra y las restantes al capitular.

El nueve de septiembre del citado año, el canónigo Alfonso Fernández de Mena, en representación de la sede, se encargó de entregar al rey, en Segovia,

¹² Merlos Romero, María Magdalena, *Yepes...*, 57.

¹³ Carta del pretendiente Enrique de Trastámara confirmando una serie de privilegios a la Iglesia de Toledo. 1368, marzo, 2. Illescas. Archivo Municipal de Yepes (AMY), doc. n.º 8.

¹⁴ Merlos Romero, María Magdalena, *Yepes...*, 57; Molénat, Jean Pierre, *Campagnes...*, 390 y 537.

¹⁵ Ídem.

¹⁶ Sentencia del rey Juan I en relación a Yepes. 1384, febrero, 16. Torrijos. Archivo Municipal de Yepes (AMY), doc. n.º 10.

¹⁷ González Palencia, Ángel, *Los mozárabes de Toledo en los siglos XII y XIII*, Madrid, Instituto Valencia de don Juan, doc. n.º 720.

¹⁸ Venta de propiedades. 1270, diciembre, 5. Archivo Capitular de Toledo (ACT), sig. V.7.C.1.11.

¹⁹ Ídem.

²⁰ Traslado de un acuerdo alcanzado entre el arzobispo Gil de Albornoz y el concejo de Toledo en 1346. 1375, enero, 5, Alcalá de Henares. Archivo Capitular de Toledo (ACT), sig. Z.5.C.1.10.

²¹ Hernández, Francisco Javier, *Los cartularios...*, doc. n.º 522.

los florines acordados²². Por su parte, Juan I ordenó a uno de sus ballesteros poner al cabildo en tenencia de la jurisdicción de las citadas aldeas²³. Inferimos de la lectura del documento²⁴ que el rey era totalmente consciente de la hostilidad que podría generar su decisión en Toledo. La ciudad no sólo perdería temporalmente la jurisdicción sobre algunas de sus aldeas sino que también se vería obligada a adelantar el pago de la deuda contraída por el monarca.

El gobierno de la ciudad reunió rápidamente el dinero necesario para cancelar la deuda, no obstante, la sede optó por aplazar su cobro²⁵. Ello daría inicio a un conflicto de grandes dimensiones, estudiado y publicado por Ricardo Izquierdo Benito. En su artículo el profesor indica cómo, tras cometer un asesinato en Torrijos, dos delincuentes fueron enviados a la prisión que el cabildo poseía en la citada población; sin embargo, en cuanto la justicia toledana tuvo conocimiento de ello, acudió al lugar y trasladó a los presos a la ciudad. Pedro Tenorio, consecuentemente, decidió excomulgar a los causantes de ello y estableció el entredicho en Toledo. El concejo toledano no sólo no devolvió a los presos sino que pregono públicamente la prohibición de vender pan, vino y carne a los clérigos. El rey intervino y ordenó a los pecadores restituir a los presos, pregonar la revocación de las ordenanzas emitidas contra la libertad eclesiástica y realizar un acto de penitencia consistente, a grandes rasgos, en que diez procuradores del gobierno de la ciudad, en jubones y descalzos, rodearan la catedral por tres veces rezando los siete salmos penitenciales mientras se les azotaba al pasar por la puerta del Perdón. Una vez realizada la procesión, los penitentes tuvieron que pedir perdón al deán, al vicario y a uno de los canónigos en nombre de Toledo, asimismo, juraron estar siempre a mandamiento de la Iglesia y no volver a hacer otra ordenanza semejante contra la libertad eclesiástica. Tras el miserere y algunos otros rezos, se absolvió a los afectados, se levantó el entredicho y se celebró misa en la catedral²⁶.

Cabe señalar nuevamente que, en el mes de noviembre del año 1389, la ciudad había intentado resarcirse de la deuda que el rey había contraído con el cabildo para, de este modo, recuperar la jurisdicción sobre Camarena, Torrijos, Esquivias, Yeles y Alcábón; sin embargo, Alfonso Fernández de Mena se negó a recibir el pago. Por tanto no es de extrañar que, ante dicha situación, el concejo toledano ordenara recuperar por su propia mano la jurisdicción cedida, es más,

ésta solo es devuelta tras los graves sucesos expuestos, en el mismo mes en que tuvieron lugar²⁷.

Pedro Tenorio también suscitó la hostilidad del concejo toledano con motivo de las obras defensivas que decidió emprender por orden del rey en el acceso e interior de la ciudad. Nos referimos tanto a la denominada coracha de Zocodover como a la torre de San Cristóbal²⁸. Cabe señalar que, en cambio, nada se objeta respecto a su intervención en San Servando y seguramente también en las murallas que cercaban la población. Del inicio de tales empresas se deduce que Juan I tuvo que tener una gran desconfianza hacia el antiguo bastión petrista, debiendo prever una posible colaboración entre los toledanos y el duque de Lancaster. No en vano, según el prelado, fue el propio monarca quien examinó y determinó, en su compañía y en la de algunos vecinos, el lugar exacto donde sería alzada la fortificación bajo la advocación del protector de los viajeros. En un principio, el rey señaló para ello un otero ubicado fuera del puente de San Martín al considerar que era la mejor posición desde la que defender la torre del puente en caso de asedio. De hecho la edificación ocuparía el lugar donde antiguamente había sido emplazada una bastida, con toda probabilidad la fabricada durante el sitio sometido a la ciudad por Enrique II durante la guerra civil²⁹; sin embargo, al ser destacado que el citado cerro se encontraba a una cota menor que la de su entorno, se optó por buscar otra ubicación pues, de lo contrario, a través de las crestas que rodeaban el otero se podría tomar con facilidad la nueva torre. De no efectuarse el traslado, la caída de la fortificación en caso de ataque impediría el correcto tránsito a través del paso que vigilaba. Finalmente se determinó construir la citada obra en uno de los extremos del puente³⁰, en el lugar en el que está hoy día, a imitación de la única torre que hasta entonces existía en él, es decir, la exterior o más alejada de la ciudad, tal y como se deduce de la documentación aportada. Desconocemos si en su origen la citada edificación constituyó una puerta más de la ciudad, como la restante torre del puente, o no. Sea como fuere, para el gobierno de la ciudad la posible entrega de la misma a algún familiar del arzobispo supondría un grave riesgo pues su posesión facilitaría, en cierto grado, el control de uno de los accesos de la ciudad.

La queja presentada contra el arzobispo por “hacer” la coracha de Zocodover nos plantea ciertos interrogantes pues dicha obra posee un supuesto origen

²² Izquierdo Benito, Ricardo. “Conflictos entre los poderes...”, 1081-1104.

²³ ACT A.8.H.1.11.

²⁴ Ídem.

²⁵ Hernández, Francisco Javier, *Los cartularios...*, doc. n.º 524. Molénat, Jean Pierre, *Campagnes...*, 406.

²⁶ Izquierdo Benito, Ricardo. “Conflictos entre los poderes...”, 1081-1104.

²⁷ Hernández, Francisco Javier, *Los cartularios...*, doc. n.º 525 y 526.

²⁸ ACT A.8.H.1.11.

²⁹ Malalana Ureña, Antonio. “Puentes-fortaleza en el Tajo: El tramo de Zorita de los Canes (Guadalajara)-Castros (Cáceres)”. *Boletín de arqueología medieval*, 4 (1990): 195-222.

³⁰ ACT A.8.H.1.11. El más cercano a la ciudad. La obra ha sido vinculada a un supuesto castillo judío. Porres Martín-Cleto, Julio. “Algunas precisiones sobre las juderías toledanas”, *Anales toledanos*, 16 (1983):37-61.

musulmán³¹. Cabe la posibilidad, por tanto, que el muro se encontrara en mal estado (presencia de paños caídos, derribos parciales...), siendo restaurado por Pedro Tenorio. Aspecto que, probablemente, llevase al concejo a considerar al prelado el autor de la misma. Al parecer dos acontecimientos se encuentran estrechamente vinculados al inicio de las mencionadas edificaciones. En primer lugar, la “llegada” del duque de Lancaster, entendemos que el documento hace referencia a la campaña iniciada en 1386; en segundo lugar, una rebelión emprendida en la ciudad contra Juan García Manrique, quien al parecer se vio obligado a salir huyendo del alcázar³².

La posesión de Siruela constituyó otra fuente de fricción entre Pedro Tenorio y Toledo. Las tierras en las que se ubicaba la citada aldea habían pertenecido a la Orden del Temple, pasando tras su disolución a la de Alcántara. Diego García consiguió hacerse con ellas en 1314 para, al parecer, anexionarlas a la antigua aldea toledana de la Puebla de Alcocer, de su propiedad. En 1332 el rey recuperó la Puebla para devolverla a la ciudad de Toledo³³, en cambio se quedó con Siruela. Ésta debió de ser entregada a Juan Alfonso de Alburquerque pues, en 1340, figura como propietario de ella. Ese año vende el enclave a Marina Tizón, mujer de Fernán Pérez Portocarrero y seguramente hermana del arzobispo Tenorio³⁴. Ésta, al morir sin descendencia, legó su reciente adquisición a Marina Alfón Tizón³⁵, sobrina suya y del prelado, cuyo marido, mosén Arnao de Soler, partícipe en las Compañías Blancas, era sobrino de Bertrand du Guesclín y señor de Villalpando, la aldea del Gandul y el castillo de Marchenilla³⁶.

Pero, ¿por qué la posesión de Siruela por parte de Marina Alfón suponía un problema para Toledo? Como hemos indicado Diego García había anexionado las tierras de la citada aldea a la Puebla de Alcocer, por tanto, cuando ésta es recuperada definitivamente por la ciudad en 1369³⁷, el concejo de Toledo decide exigir a Marina Alfón la entrega de la propiedad que ésta había heredado. La exigencia dio inicio a un pleito que, finalmente, perdería la ciudad en el año 1376³⁸. La resolución de Enrique II sería recurrida en vano pues, en 1379, Juan I volvió a dictar una sentencia favorable a la sobrina del prelado, lo que llevó al gobierno de la ciudad a acusar a Pedro Tenorio de

haber favorecido los intereses de su familia gracias a su destacada posición en la corte³⁹.

Cabe señalar que la ciudad no presentó ninguna queja en relación a los Silva, también familiares del prelado, quienes pronto lograrían alcanzar un destacado protagonismo tanto en Toledo como en su entorno⁴⁰. La llegada de dicho linaje a tierras toledanas se encuentra ligado al matrimonio entre la hermana de Pedro Tenorio, Urraca, y el caballero portugués Arias Gómez de Silva. El hijo de ambos, Alfonso Tenorio, pronto comenzaría a forjar un prometedor destino con la ayuda de su tío⁴¹.

4. Capitulación de las partes

Con el propósito de poner fin a las diferencias existentes, en 1394 o en su defecto en una fecha cercana, las partes enfrentadas decidieron llegar a un acuerdo. A pesar de la devolución de la jurisdicción de Camarena, Torrijos, Esquivias, Yeles y Alcabón, la ciudad siguió mostrando una gran hostilidad hacia el prelado, es más, el concejo llegó incluso a ordenar la paralización de las obras del claustro de la catedral⁴². Pedro Tenorio, seguramente tras los problemas sufridos durante la minoría de Enrique III y una vez alejado de la corte, decidió zanjar personalmente los conflictos que venían perpetuándose en el tiempo.

El arzobispo respondió con detenimiento y comprensión a prácticamente todas las acusaciones vertidas contra él por el gobierno de Toledo, algunas de una gravedad considerable. En relación a la jurisdicción ejercida sobre la población de Yepes, alegó tener privilegios con los que poder demostrar que sus predecesores ejercieron allí el mero y mixto imperio. Éste, únicamente habría sido perdido tras la muerte de Gómez Manrique y la posterior intromisión de los vecinos de Toledo, ahora bien, solo de manera momentánea pues él había conseguido recuperarlo recurriendo a la justicia. A pesar de lo expuesto, el prelado no mostró ningún problema en aceptar que la ciudad decidiera recurrir la sentencia si así lo creía oportuno; no obstante, exigió que, si él se sometía a la ley, el concejo no tendría que quejarse de él en el futuro⁴³.

Respecto a las aldeas de Benquerencia, Campo Rey, San Cebrián, Melgar, Ablates y Ablatejos, se li-

³¹ Sobre las corachas de Toledo véase: Carrobes Santos, Jesús (2009), *Fortificaciones de Toledo. Las Corachas del Alficén*, Toledo, D. B. Comunicación, 155.

³² ACT A.8.H.1.11.

³³ Molénat, Jean Pierre, *Campagnes...*, 203-208.

³⁴ Venta de Siruela a Marina Tizón, Archivo Histórico de la Nobleza (AHNOB), sig. Fernán Núñez, c. 114, d. 2.

³⁵ Sentencia dictada por Enrique II en relación a Siruela, Archivo Histórico de la Nobleza (AHNOB), sig. Fernán Núñez, c. 114, d. 3.

³⁶ Franco Silva, Alfonso. “Gandul y Marchenilla: Un enclave señorial de los Velasco en la campiña de Sevilla”, en Emilio Cabrera (coord.), *Andalucía entre oriente y occidente (1236-1492)*, Córdoba, 1988, 405-420.

³⁷ Molénat, Jean Pierre, *Campagnes...*, 208.

³⁸ Sentencia dictada por Enrique II en relación a Siruela, Archivo Histórico de la Nobleza (AHNOB), sig. Fernán Núñez, c. 114, d. 4.

³⁹ ACT A.8.H.1.11.

⁴⁰ Molénat, Jean Pierre, *Campagnes...*, 351-354.

⁴¹ Ídem.

⁴² ACT A.8.H.1.11.

⁴³ Ídem.

mitó a afirmar que todas ellas se encontraban insertas en los alfoques de La Guardia y Yepes; sin embargo, nuevamente indicó al concejo toledano que entendía que éste quisiera iniciar un nuevo pleito dirigido a determinar quién llevaba razón. Ahora bien, previamente le recordó que él ya había ganado un caso en relación a Yepes y otro en relación a Melgar⁴⁴.

El prelado se mostró más esquivo y menos explícito acerca de la acusación que recaía sobre él por, supuestamente, haber anexionado ciertas tierras insertas en el término de Toledo al alfoz de la villa episcopal de La Guardia. Simplemente se limitó a afirmar que no se acordaba de ello, alegando desconocer incluso los lugares a los que se hacía referencia. A pesar de ello, nuevamente reiteró estar dispuesto a someterse a la justicia si la ciudad lo consideraba oportuno⁴⁵. En cuanto a la ayuda que supuestamente prestó a su sobrina, el prelado la negó rotundamente. Para ello no dudó en manifestar que las relaciones existentes entre él, Marina y Arnao habían sido pésimas. De hecho, según el propio arzobispo, los había intentado perjudicar en uno de los pleitos que el matrimonio protagonizaba en relación a Villalpando, población de su propiedad⁴⁶.

En cuanto a las acusaciones restantes, se mostró más firme y menos dialogante, mostrando una mayor seriedad y contundencia en sus palabras. Ello nos puede indicar cuáles fueron las cuestiones que más le afectaron. En primer lugar alegó que si había tomado tinajas u algún otro impuesto en Camarena, Yepes y Torrijos, lo había hecho con todo derecho. Recordemos que el señorío solariego de los dos primeros enclaves pertenecía al prelado y el restante al cabildo, además de la existencia del acuerdo alcanzado durante el mandato de Gil de Albornoz. Pedro Tenorio estaba tan seguro de haber actuado con justicia que no dudó en afirmar que pagaría el daño doblado a los supuestos afectados en caso de que alguien lograra demostrar que había actuado ilegalmente; es más, decidió permitir que tres hombres naturales de Toledo se encargaran de examinar el caso siempre y cuando uno de ellos fuera doctor o bachiller y todos se mostraran dispuestos a jurar que actuarían ajustados a derecho⁴⁷.

En segundo lugar, negó haber pedido al rey la jurisdicción sobre ciertas aldeas toledanas en el año 1389. En su opinión fue Juan I quien, para pagar al duque de Lancaster, demandó una serie de préstamos tanto al cabildo de Toledo como al de Sevilla⁴⁸. Él únicamente consintió el préstamo, considerando que sería provechoso para sus vasallos; asimismo, no

dudó en afirmar que, si bien el gobierno de la ciudad consideraba que dicha cesión momentánea había causado muchos costes a sus vecinos, más daño recibían los vasallos de la sede por parte de los toledanos ya que éstos emplazaban a los labradores de Torrijos, Camarena, Yepes, Yeles y otros lugares a Toledo sin mandamiento de alcalde o juez. El prelado creía que dichos requerimientos se realizaban únicamente por causar daño ya que, tras hacer perder a los trabajadores una semana e interrumpir sus labores, no iniciaban ningún pleito contra ellos⁴⁹.

En tercer lugar, afirmó que fue el rey y no él quien ordenó desde Guadalajara, tras consultar a sus doctores, la pena que debía de ser impuesta al concejo de la ciudad en 1390; es más, indicó que dicho castigo era el común que debían de cumplir aquellos que pecaban por primera vez contra la libertad eclesiástica y, para que fueran conscientes de ello, les expuso tres casos similares⁵⁰. En Sevilla, el alguacil Garci Gutiérrez Tello y 35 o 40 hombres acusados de pecar contra la Iglesia acudieron desde la cárcel hasta las puertas de la catedral en sayas, descalzos y con sogas. En Jaén, durante el mandato del obispo Nicolás, los alcaldes y el alguacil ordenaron derribar los palacios episcopales, siendo excomulgados como consecuencia de ello y la ciudad puesta en entredicho. Únicamente obtuvieron el perdón tras acudir a la Iglesia desde su cabildo descalzos, en camisas y con sogas. En Toledo el alcalde Pedro Suárez sufrió una pena similar tras apresar a un criminal en el interior de la catedral⁵¹.

El prelado indicó que el castigo impuesto a los representantes del concejo toledano se había hecho por salud del alma de los pecadores y con el propósito de que sirviera de ejemplo a las generaciones venideras. Tales faltas, cometidas contra la noble Iglesia de Toledo y contra la ciudad más católica del mundo⁵², no podrían volver a repetirse. El concejo, tras la ceremonia realizada en torno a la catedral, se mostró injuriado y amenazó a la sede con iniciar un pleito en relación a lo ocurrido, idea que no dudó en manifestar al prelado. Elló provocó una respuesta firme por parte del titular de la sede, quien afirmó que estaría dispuesto a iniciar un pleito en el que poder demostrar que los penitentes tendrían que haber recibido un mayor castigo, proponiendo por defensa de la ciudad al hijo de Pedro Esteban, a Juan A., o a alguno de los doctores de Salamanca, del Estudio de Lérida o del Estudio de Tolosa. También, quizás irónicamente, admite la posible participación del cardenal de Pamplona, considerado el mayor letrado de

⁴⁴ Ídem.

⁴⁵ Ídem.

⁴⁶ Ídem.

⁴⁷ Ídem.

⁴⁸ Ídem.

⁴⁹ Ídem.

⁵⁰ ACTA.8.H.1.11. Aunque uno de ellos, al figurar en el margen del documento, puede ser considerado un añadido posterior y no haber formado parte de la conversación que recoge el acta.

⁵¹ ACTA.8.H.1.11. De momento no hemos podido encontrar constancia documental de ello en el Archivo Capitular de Toledo.

⁵² Ídem.

las Españas⁵³, es decir, Martín de Zalba tal y como es indicado en uno de los márgenes del documento que analizamos.

En cuarto lugar, hizo frente a las críticas respecto a la construcción de la coracha de Zocodover y la torre de San Cristóbal, indicando que las había emprendido por orden del monarca con la intención de proteger a la ciudad; asimismo, alegó que éstas no habían sido las únicas obras emprendidas por él en Toledo, debiendo ser acusado igualmente de haber pagado con su dinero la reconstrucción del puente de San Martín, intentado levantar sin éxito en dos ocasiones por el concejo; San Servando; el claustro o varios retablos⁵⁴.

Finalmente, decidió destacar la defensa que supestamente llevó a cabo en favor de la ciudad durante las cortes de Valladolid y las de Briviesca con el propósito de evitar que los vecinos de Toledo se convirtieran en pecheros. Incluso llegó a afirmar, quizás exagerando, que a consecuencia de ello estuvo en peligro de perder la vida y por ende la titularidad de la sede⁵⁵.

Tras una breve exposición de las acusaciones o capítulos presentados por la ciudad, Pedro Tenorio aceptó prestar seis juramentos al concejo de Toledo⁵⁶, cuatro de ellos sin ningún tipo de objeción. De este modo, en adelante, tendría que hacer pleito y homenaje de estar en pro y honra de la ciudad y de todos sus vecinos y moradores; ayudarles siempre a ganar privilegios, libertades y franquezas, defendiendo y amparando las que ya poseyeran; auxiliarles en relación a la cuestión de la judería; y desatar los agravios existentes, no cometiendo en el futuro más sin razones.

Dos de los juramentos, en cambio, son en parte eludidos pues, cuando el concejo exige ser ayudado para acrecentar las concesiones de la corona, el prelado se limita a afirmar que hará lo que pueda; asimismo, cuando le es pedido que interceda por los toledanos antes que por los foráneos en relación a la obtención de mercedes y beneficios, afirma que lo hará siempre y cuando los postulantes sean aptos y dignos.

Como observamos, en el acta analizada únicamente se contienen una serie de concesiones realizadas por el arzobispo, es decir, por una de las partes enfrentadas pues la ciudad, en cambio, parece no ceder en nada; ahora bien, en el Archivo Histórico Nacional se conserva el traslado de un documento del año 1394 que quizás guarde relación con el analizado en el presente artículo⁵⁷. En él se indica cómo los alcaldes, alguacil, caballeros y hombres buenos de

Toledo decidieron reunirse en la sala capitular de la catedral para tomar una serie de disposiciones favorables a Pedro Tenorio y a sus familiares.

Por concesión del concejo de Toledo, los alcaldes de las poblaciones bajo el señorío solariego de la sede podrían juzgar en adelante los pleitos civiles trabados entre los vasallos de la Iglesia y los existentes entre éstos y los vecinos de la ciudad u otros lugares; ahora bien, si el caso se encontraba relacionado con algún tipo de contrato redactado en Toledo, su resolución tendría que dictaminarse en dicha ciudad. Respecto a los pleitos criminales, los alcaldes de Toledo juzgarían todos los casos cuya condena fuera la muerte, mutilación o más de 30 azotes, pudiendo el cabildo o el prelado juzgar el resto⁵⁸. Cabe señalar que si un vasallo de la sede perdía en un juicio celebrado en Toledo, éste podría apelar a su señor; de igual modo, si un vecino de la ciudad perdía algún juicio ante un vasallo de la sede podría apelar a la justicia toledana⁵⁹.

Debemos de tener en cuenta que la sede primada se había quejado en numerosas ocasiones por el hecho de que los vecinos de Toledo y Maqueda demandaban a sus vasallos, teniendo éstos que perder una semana en acudir a las citadas poblaciones para asistir a un juicio que, en ocasiones, ni tan siquiera llegaba a celebrarse. Las poblaciones que sufrían el citado problema fueron: Camarena, Aldeanueva, Rodillas, Canales con Lominchar, Recas, Cabañas, Añover, Almonacid y Alcubilete, pertenecientes al señorío de la mitra; y Torrijos, Alcabón, Esquivias, Yeles, Azaña, Cobeja, Alameda y Mazaraveda, pertenecientes al señorío del cabildo⁶⁰.

El concejo de la ciudad también acordó, en la catedral, hacer entrega de 90.000 maravedís a los herederos de María Alfón Tizón, una cantidad que, al parecer, tenían que pagar a los familiares de Pedro Tenorio por orden del joven rey Enrique III⁶¹. Ello nos indica que Toledo podría haber perdido un tercer juicio en relación a la posesión de Siruela.

5. Conclusiones

Como brevemente se ha intentado exponer a lo largo del presente artículo, las relaciones existentes entre la mitra y la ciudad de Toledo ya eran problemáticas antes del año 1390; de hecho, el recurso de la decisión tomada por el rey Enrique II en relación a la jurisdicción de Yepes se produjo en el momento en que Pedro Tenorio fue nombrado nuevo arzobispo en 1377.

⁵³ Ídem.

⁵⁴ Ídem.

⁵⁵ Ídem.

⁵⁶ Ídem.

⁵⁷ Hernández, Francisco Javier, *Los cartularios...*, doc. nº 527.

⁵⁸ Hernández, Francisco Javier, *Los cartularios...*, doc. nº 527.

⁵⁹ Ídem.

⁶⁰ Ídem.

⁶¹ Ídem.

El señorío solariego ejercido por la sede primada sobre algunas de las aldeas toledanas causó cierta inseguridad al concejo de la ciudad, temeroso de que poblaciones como Camarena, Torrijos, Alcabón, Esquivias o Yeles tuvieran el mismo destino que Yepes, es decir, que su jurisdicción civil y criminal fuera arrebatada por el prelado o el cabildo. No es de extrañar, por tanto, que el gobierno de la ciudad viera cumplidos sus temores cuando, en el año 1389, el rey Juan I decidió ceder al cabildo el mero y mixto imperio de las citadas aldeas. El hecho de que la Iglesia se negara a aceptar el pago de la deuda contraída por el rey agravaría la situación y ocasionaría el gran desencuentro del año 1390, la humillante penitencia efectuada por los procuradores concejiles.

La excomunión y entredicho no deben de ser entendidas como la causa principal de la animadversión entre el arzobispo y el concejo de Toledo pues, como hemos tenido ocasión de comprobar, parece que existía entre ambos un enfrentamiento previo más complejo y “personal”, tal y como se deduce del hecho de

que todas las acusaciones realizadas por el gobierno de la ciudad se dirigieran contra el arzobispo, tuviera parte o no en el origen de los hechos de los que se le acusaba. Ello podría estar motivado por la adhesión de algunos caballeros toledanos a la causa de la hija del rey Pedro I; a las obras de fortificación llevadas a cabo en la ciudad; al papel de la mitra en las campañas portuguesas; o a la supuesta ayuda prestada por el prelado a sus familiares en contra de los intereses de Toledo.

Finalmente, el paso del tiempo y seguramente la inestabilidad propia de las minorías regias, dieron paso a la elaboración de un acuerdo en el que el concejo siguió mostrando una gran hostilidad. Por su parte, el prelado se limitó a aceptar someterse a la justicia si la ciudad así lo creía oportuno y a jurar ciertas generalidades. En cuanto a los términos relativos a la jurisdicción de las aldeas toledanas bajo señorío eclesiástico, su aprobación debió constituir el único y verdadero logro de la “paz” alcanzada en 1394.

6. Referencias bibliográficas

Bibliografía

- Álvarez Palenzuela, Vicente, “Don Pedro Tenorio, promotor de la Reforma católica”, *Toletana: cuestiones de teología e historia*, 30 (2014): 67-146.
- Cañas Gálvez, Francisco de Paula, “Los últimos años del pontificado de Pedro Tenorio: contextos políticos, ámbitos de actuación, muerte y testamento de un primado toledano (1393-1399)”, *Hispania Sacra*, 145 (2020): 151-176.
- Cañas Gálvez, Francisco de Paula, “Arquitectura, dominio jurisdiccional y espacio curial: una campaña de reformas en el palacio-fortaleza del cabildo primado de Toledo en Torrijos (1397)”, *Cuadernos de arquitectura y fortificación*, 4 (2017): 85-103.
- Carroble Santos, Jesús, *Fortificaciones de Toledo. Las Corachas del Alficén*, Toledo, D. B. Comunicación, 2009.
- Fernández Collado, Ángel. “El arzobispo don Pedro Tenorio y su contexto eclesial y político”, *Cuadernos de restauración de Iberdrola*, 11 (2005): 11-20.
- Franco Silva, Alfonso. “Gandul y Marchenilla: Un enclave señorial de los Velasco en la campiña de Sevilla”, en Emilio Cabrera (coord.), *Andalucía entre oriente y occidente (1236-1492)*, Córdoba, 1988, 405-420.
- Izquierdo Benito, Ricardo. “Conflictos entre los poderes temporal y eclesiástico en las ciudades medievales: el caso de Toledo en 1390”, *En la España medieval*, 7 (1985): 1081-1104.
- Malalana Ureña, Antonio. “Puentes-fortaleza en el Tajo: El tramo de Zorita de los Canes (Guadalajara)-Castros (Cáceres)”, *Boletín de arqueología medieval*, 4 (1990): 195-222.
- Mata, María Ángela, “El arzobispo Pedro Tenorio: vida y obra. Su capilla funeraria en el claustro de la catedral de Toledo” en Manuel Núñez y Ermelindo Portela (coords.), *La idea y el sentimiento de la muerte en la historia y en el arte de la Edad Media II*, Santiago de Compostela, 1992, 73-94.
- Merlos Romero, María Magdalena. “Arquitectura militar en las villas medievales del Arzobispo de Toledo: función y significado”. *Espacio, tiempo y forma. Serie VII, Historia del arte*, 13 (2000): 27-50.
- Merlos Romero, María Magdalena, *Yepes en la Edad Media: población, urbanismo, arquitectura*, Toledo, Diputación de Toledo, 1998.
- Molénat, Jean Pierre, *Campagnes et monts de Tolède du XIIIe au XVe siècle*, Madrid, Casa de Velázquez, 1997.
- Olivares Martínez, Diana. “Albornoz, Tenorio y Rojas: Las empresas artísticas de tres arzobispos de Toledo en la Baja Edad Media. Estado de la Cuestión”, *Estudios medievales hispánicos*, 2 (2013): 129-174.
- Porres Martín-Cleto, Julio, “Algunas precisiones sobre las juderías toledanas”, *Anales toledanos*, 16 (1983):37-61.
- Sánchez Sesa, Rafael. “Don Pedro Tenorio y la reforma de las Órdenes monásticas en el último tercio del siglo XIV”, *En la España medieval*, 18 (1995): 289-302.
- Sánchez Sesa, Rafael. “Notas sobre la participación de un eclesiástico en la guerra a finales del siglo XIV. Don Pedro Tenorio, arzobispo de Toledo (1377-1399)”, *Archivos Leoneses*, 97-98 (1995): 281-292.
- Sánchez-Palencia Mancebo, Almudena. “La escuela toledana de D. Pedro Tenorio”, *Anales toledanos*, 26 (1989): 61-154.

Sánchez-Palencia Mancebo, Almudena, *Vida y empresas del arzobispo D. Pedro Tenorio*, Toledo, Diputación Provincial, 1988.

Fuentes

González Palencia, Ángel, *Los mozárabes de Toledo en los siglos XII y XIII*, Madrid, Instituto Valencia de don Juan, 1930.
Hernández, Francisco Javier, *Los cartularios de Toledo: catálogo documental*, Madrid, Fundación Ramón Areces, 1996.
Narbona, Eugenio, *Historia de D. Pedro Tenorio, arzobispo de Toledo*, Toledo, Juan Ruiz de Pereda, 1624.

7. Apéndice documental⁶²

[c. 1394]

Acta de la capitulación⁶³ o acuerdo al que llegaron el arzobispo Pedro Tenorio y el concejo de Toledo a finales del siglo XI

Archivo Capitular de Toledo (ACT), sig. A.8.H.1.11.

I r.

A los agravios que dise Toledo [*que*] fiso el arzobispo, responde el dicho/ arzobispo segund de ayuso se c[*ontiene*]./ A lo primero que disen [palabras tachadas] que tiene a sin rasón la jurisdicción/ de Yepes sabiendo, segund [*que es*] notorio, que la tal jurisdicción que fue/ sienpre de Toledo./

A esto responde el arzobispo: disen que la villa de Yepes es/ de la Iglesia de Toledo et tiene p[*reville*]gios que aya en ella la jurisdicción/ çevil et criminal et el mero et [*mixto*] inperio et sienpre fueron seno-/res de ella et usaron de la dicha [*juris*]dición los arzobispos que fueron de Toledo,/ espeçialmente don Gomes Man[*rique*]. El qual estando en esta tenençia et/ posesión, de la qual usava et [perdido] continuadamente xiiii anos, / quando murió, luego como [perdido], la çibdad de Toledo se armó et/ [perdido] derribó la forca et usurpó/ la [*jurisdicción*] [...]. / Et este arzobispo don Pedro, luego que veno a Toledo/ por arzobispo, puso [*pleito a la*] dicha çibdad en la corte/ del rey don Enrique et a los sus oydores sobre/ esta jurisdicción. Et duró [perdido] grande tienpo fasta que ovo/ sentençia el dicho arzobispo, [*para*] sí et para la su Iglesia, çontra/ la dicha çibdad. Et fue restituydo et mandado restituyr/ en la tenencia et posesión de la [*juris*]dición, así et a tan conplida-/mente como la *nuestra* [perdido] paçíficamente poseyá la dicha/ Iglesia de Toledo et el dicho arzobispo don Gomes. Et pues por sentençia/

I v.

et por pleito fue esto fecho et determinado, el dicho arzobispo don Pedro non/ sintiendo que en esto les fiso perjuyso nin agravio alguno en prose-/guir el derecho de su Iglesia et suyo et si Toledo quiere tornar/ otra ves al pleito así en la posesión como en la propiedad o/ en qualquier de ellos et que se conosca otra ves deste tal pleito/ non enbargante, que el dicho arzobispo tenga tal sentençia, a él plase/ de ello ca lo entiende provar más claramente que otra ves lo/ provó. Et plásele de [perdido] de este

conplimiento de justiçia et/ de derecho et, pues él se pone en derecho et en justiçia, / la çibdad de Toledo non se deve quejar de él. Ca pues él fa-/lló en tenençia et en posesión al dicho arzobispo don Gomes de la/ [sic] dicha jurisdicción, ca fiso juramento de guardar los bienes et derechos/ de su Iglesia buenamente. Et [perdido] ni a *presentia* non lo podía dexar/ de proseguir de otra manera [perdido]tado de periuro et mal prelado [*por*]/ nuestro señor el Papa ca antes que [*fue*]sse entregado el palio fiso [*pro*]meter/ de non enajenar los bienes [perdido] su Iglesia et si los falasse enagenados de faser su poder por los cobrar et tornar al señorío/ de ella/

A lo segundo en que disen que el dicho arzobispo tiene la/ jurisdicción de Melgar et de Sanct Çibrián et de Bienquerençia/ et [sic] de Campo [*Rey*] et de Ablates et de Ablatejos/ et de otros logares que [perdido] con estos, a esto rresponde el dicho arzobispo: dise que estos logares todos se con-/

II r.

tienen so la jurisdicción de Yepes et de La Guardia. Et aún dise más que,/ espeçialmente, sobre la jurisdicción de Melgar et Yepes en tienpo del rey/ don Iohan ovo sentençia definitiva por la su parte et contra Toledo. Pero si Toledo/ se tiene por agraviado de estas sentençias et quiere tornar otra ves/ al pleito, a él plase que prosiga su derecho sy lo ha./

Otrosí a lo que dise Toledo que el arzobispo dio çiertos logares/ que él sabíe bien que eran de Toledo et que los diera por término/ a La Guardia, ca el dicho arzobispo responde que non se acuerda que/ tal cosa fisiese nin sabe que logares son pero declárese/ et si algund agravio fiso dise que está presto para lo emendar./

Otrosí a lo que disen que el dicho arzobispo que en todos estos/ lugares sobredichos et en algunos otros el dicho arzobispo/ non dexa usar de p[*astos*] et pasturas et de otros derechos/ que han en ellos los naturales et vesinos de Toledo. Sabiendo/ la verdad el dicho arzobispo que los vecinos de Toledo an y rasón/ por que paçen et labren seguros en lo suyo como sienpre fisi/eron. Otrosí a lo que disen que fiso ser pecheros et tomar/les lo suyo a algunos vesinos naturales de Toledo en Camarena/ et en Torrijos et en Yepes et en otros lugares, et que les tomó/ sus tinajas et les fase [perdido] muchas sin razones/

⁶² Se han suprimido dos oraciones con el fin de facilitar la lectura en los folios I r. y V v. Aquellas palabras que han producido dudas en el momento de ser transcritas o han sido deducidas son reflejadas en cursiva.

⁶³ O parte de ella.

II v.

A esto responde el dicho arçobispo et dise que, sy le Dios vala,/ él non entiende qué a fecho sin rasón a algunas personas que sea/ nin en pastos nin en tomarles tinajas. Et que, si alguna cosa/ fiso, que lo fiso con rasón et con derecho. Pero porque Toledo/ entienda que si algunas co[sa]s el dicho arçobispo fiso que las/ fiso con rasón et con derecho. Et se quiere ofreçer a faser/ justiçia [*desto*] mesmo et lo tornar con el doblo todo el dano que fiso/ sobre esta rasón sin rasón et derecho. Plásele que Toledo esco/ga tres omes buenos vesinos et naturales de Toledo en tal que el/ uno de ellos sea doctor o bachiller por que lo mejor entienda./ Et lo que estos tres que Toledo escogiere, *et quales para bien tengan/* como dicho es, fisieren et ordenaren et sentençiaran *en jura/mento* que fagan justiçia et derecho et que lo determinen por/ derecho. Al arçobispo plase de estar por ello et de lo/ non qontradesir. Et parece al arçobispo que asaz deve ser contenta/ Toledo de los agravios que dize que le fizo el arçobispo sy/ el arçobispo lo dexa en juyzio de tres vezinos de Toledo quales *todo* esto quieren./ A lo otro que dise Toledo que el dicho arçobispo pidió las jurisdicciones de los logares de Toledo al rey don Iohan et/ que fisiera Toledo por esta rasón muy muchas costas et da-/nos en su tierra et en su propio./

A esto responde el dicho arçobispo et dise que él nunca demandó/ tales jurisdicciones mas el fecho de la verdad es este:/

III r.

los lugares de la Iglesia de Toledo, et algunos otros logares/ del arçobispo, se despoblavan por el dano que les davan los vecinos/ de Toledo. Et el dano es este: el labrador de Torrijos o de/ Camarena o de Yepes [*o de*] Yeles o de otros logares de la Iglesia,/ quando non querien faser lo que les rogava et mandava el vecino/ de Toledo, luego sin actoridad et mandamiento de alcalde nin de/ juez alguno lo enplasava para Toledo para toda la *semana*. Et/ fasíaale allí perder sus obras et gastarse toda la *se-/mana* et, al cabo, no le demandavan nada. Et por esta rrasón/ vinían muy grandes queexas al cabillo de sus logares et otrosí/ al arçobispo de los suyos. Et el arçobispo, doliéndose del dano que recibien sus vasallos et labradores et de la su Iglesia/ sin rrasón qontra derecho, [*otra*] ves veno a Toledo a que no les/ requiriese. Que quisiesen esto emendar et non quisieren que, *a/* ganancia de algunos ofiçiales de la çibdad,/ se despoblasen todos los logares de derredor de Toledo. Ca esta/ era muy mala costumbre sin mandamiento de alcalde de *si / çitar* para Toledo para toda la *semana* en lo qual los labradores/ perdien sus obras et fasien grandes espensas fuera de sus/ casas. Ca estos enplasmientos non los fasían a otro fin/ salvo por los vexar et conç? a faser lo que los vesinos de/ Toledo quisieren a ser sus [perdido]os o labradores et todo lo otro/

III v.

que ellos quisiesen. Et este dano et despoblamiento non tan sola-/mente vinía en los logares de la Iglesia ca más en todos los otros lo-/gares de Toledo et, maguer que Toledo fue sobre esto rrequerido muchas/ veses así por el arçobispo como por su cabillo, nunca en esto/ quisieron

poner remedio. Ca aún oy día [no] lo tienen puesto./ Veno a tienpo que por la paga del duc de Alencaste,/ el rey don Iohan requirió al cabillo de la Iglesia de Sevilla/ que le comprase çiertos derechos de su almozarifadgo. Los quales el/ dicho cabillo le compró por çiertas doblas. Requirió otrosí al/ cabillo de la Iglesia de Toledo que le prestase tres mill florines sobre/ la jurisdicción de Torrijos et algunos otros logares que son del/ arçobispo et del dicho cabillo et luego el cabillo requirió/ al arçobispo sy lo farie [perdido]. El arçobispo díxole que sí et que/ fisiese mucho por que los sus labradores non padeçieren/ tanto mal en ser así enplasados como eran. Et luego/ el dicho cabillo enbió los dichos tres mill florines al/ dicho señor rrey. Et él fisolos gracia et merçed que usasen/ de la dicha jurisdicción por tres anos conplidos et dioles/ un balletero para que los pudiesen en tenençia et en posesión/ de la dicha jurisdicción. Et estando ellos así en tenençia/ et en posesión fue muerto un ome en Torrijos. Et/ el alcalde de la justiçia de Toledo fue al dicho logar de Torrijos/

IV r.

et quevraron la carçel de la Iglesia et sacó de ella el preso que/ y estava et levolo a Toledo. Et el arçobispo descomulgó al dicho alcalde/ fasta que tornase el preso al logar donde lo avien sacado et/ requirió a Toledo que desfisiese aquel agravio et aquella fuerça que/ avía seyda fecha a la Iglesia ca, en otra manera, mandaría/ çesar ad divinis. Et mandó a su deán et canónigos que rrequiriesen/ a Toledo sobre esta rrasón porque este fecho non fuese más adelante/ et, el dicho deán et canónigos, requirieron a Toledo segund les fuera/ mandado por el dicho arçobispo. Et Toledo non quiso tornar cabeça *a/* ello, antes algunos de ellos dixieron que bien les plasía que fue/se puesto entredicho et de los que les gelo así dixieron fue el uno Luys Gomes [segundo nombre]. Por la qual rasón el/ dicho deán et cabillo [*cesaron*] ad divinis. Et luego Toledo fiso/ estatuto et mandó pregonar, primeramente por las plaças, que non/ diesen pan nin vino nin lo vendiesen a clérigo alguno so çierta pena. El/ qual estatuto fue fecho en grande menospreçio de la Iglesia/ de Toledo, el qual nunca fue visto nin oydo ca nin en çibdad/ nin villa de este regno tal ordenança se fisiese. Por la/ qual rasón el dicho deán et cabillo sallieron de la dicha/ çibdad et fuéronse para Ylliescas et el rey don Iohan,/ estando en Guadalquivar, tovo su consejo con doctores/ legos que pena meresçie los que tal estatuto avían fecho/ sin mandado de su rey et su señor natural. Et falló que,/

IV v.

pues públicamente avían pecado en faser el dicho estatuto,/ que era rasón que públicamente fisiesen penitencia del pecado/ que avían fecho. Et sobre esto dio una su carta por la qual mandó/ que dies de ellos fisieren públicamente la dicha penitencia derre/dor de la dicha iglesia segund *que mandan* los doctores. De lo qual/ ellos disen que se tienen por injuriados lo qual non deve/ faser si pararen mientes al grande pecado que fisieron et/ otrosí si pararen mientes en cómo [sic] ésta es la/ penitencia general que dan a los que pecan contra la libertad/ eclesiástica ca les fassen andar desnudos los penitenciaros/ salvo en panos menores et açótan-

los con sendas sogas./ Et aún en Sevilla, agora puede aver xxxv anos, luego/ a la salida poco más *o menos tienpo* a la salida de Gibraltar./ don Garci Gutierrez Tello p[perdido]n exçeso que fiso qontra la egleſia/ *catedral*, él et todos los que con él se açteraron a lo faser./ que fueron de xxxv fasta xl omes, ca vinieron todos desnudos/ en sayas et descalços sendas sogas a los pescueços desde/ la cárcel de la çibdad fasta las puertas de la egleſia [perdido]./ Et ally fueron reconçiliados et puestos delante/ del altar así como vinieron ca esta es la for/ma de penitençia que ponen los derechos qontra aquellos que primera-/mente pecan qontra la libertad eclesiástica. Et aún si algunos se acuerdan bien se pueden remembrar que Pero Suares./ al calle mayor que fue de Toledo, et çiertos alguasiles, por cadenas

[Al margen: Otrosy agora puede aver xlii o xliii annos que en tienpo de don Nicolás, obispo de Iahén, los oficiales de Iahén et alcalles et alguazil mandaron derribar/ unos palacios del obispo, por lo qual fueron todos des/comulgados et la çipdad puesta en entredicho et nunqa]

V r.

que echaron a un preso dentro en la egleſia, fisieron semeiante penitençia./ Et pues el arçobispo dio penitençia aquella que los derechos quieren./ ellos non lo deven aver a mal pues se fiso por salud de/ sus ánimas et por castigar a los que después de ellos/ viniesen que non fisiesen semeiante estatuto en *vituperio*/ et derogación de la libertad eclesiástica. Mayormente contra/ tan noble Egleſia como es la Egleſia de Toledo et por tal/ çibdad como es Toledo la qual ha nonbrada de ser la/ más católica çipdad que sea en los mundos. Pero ¿? si Toledo/ dixiere et se quisiere afirmar que el arçobispo les fiso en esto/ injuria, a él plase que Toledo tome por sí al doctor/ Iohan A. et al bachiller fijo de Pero Esteban o a qualesquier/ otros letrados que sean de [*ciencia*] bien suficienſes en ciencia/ que sean vesinos naturales de Toledo. Et aunque sean/ legos plase al arçobispo de estar a su juyſio et determi-/naçión de ellos. Ante los quales el dicho arçobispo está presto de probar que aún ellos meresçian mayor penitençia/ que les fue dada segund la gravedad del exçeso et pecado que fi-/sieron. Et si Toledo non quisiere fiar de los sus vesinos/ et naturales de la çibdad et se quisiere más fiar/ en doctores de Salamanca o del Estudio/ de Lérida o del Estudio de Tolosa o del cardenal de/ Panplona, que es el mayor letrado de las Españas, o de/ qualesquier otros letrados et doctores que ellos quisieren, al

[Al margen: fue tirado el entredicho fasta que todos vinieron desde su cabildo fasta la egleſia descalços et desnudos en ca/missas con sendas sogas a los pescueços]

V v.

arçobispo plase. Et si fuere fallado que los injurió o agravió contra/ derecho a él plase de los faser tal enmienda et satisfaçión qual/ ellos quisieren.

A lo otro que disen que el arçobispo fue *ocasión* et que es çierto que/ Toledo perdiese a Seruela para que la cobrase su sobrina dona Marina Tisón/ et que sabe el arçobispo que fue ganada una carta del rey don Iohan/ para tornar al pleito et que por el arçobispo non alcançó Toledo derecho/ qontra su sobrina,/

a esto responde el dicho arçobispo. Et dise que, sy le Dios vala, que en este/ fecho de Seruela nunca fabló qontra Toledo nin por su sobrina, ca/ en aquel tienpo él estava mucho mal con ella et con su marido mose/ Arnao. Et él era el que los destorvava en el pleito de Villal-/pando. Et obligase a [perdido] el arçobispo de Toledo que si fuere provado/ contra él, nin en dicho nin en fecho nin en conseio, nunca en este/ negoçio fabló, salvo agora en Guadalfajara al tasar de las/ costas. [...]/ [...]/ Et sy non/ se provare que Toledo dé pena a aquellos que las tales enformaciones fisieron./ Ca si Dios vala al arçobispo, de este pleito prinçipal nunca/ de ello sopo cosa alguna fasta que fueron dadas las sentençias/ difinitivas. Ca aún saben ellos et bien que estando el dicho arçobispo en Talavera./ que el procurador de Toledo demandó en los oydores restituçión contra las sentençias et gelas denegaron. De lo qual nunqa sopo cosa./ A lo postrero que dise Toledo que el arçobispo injurió a la çibdad e fase la torre de Sanct Cristóval a la puente. Et que es sabido [frase tachada]/

VI r.

que nuestro señor el rey don Iohan la mandava faser en el otero/ donde fue otra ves bastida, fuera de la puente. Et que el arço/bispo, contra voluntad del rey, la faseria ally do agora/ está por la dar por sienpre a un su pariente que la toviere./ Por que se enseñorease de la çibdad, et el dicho/ arçobispo fisiese eso mesmo. Et que dava a entender que fiava/ el rey poco de la çibdad fasiendo torre contra/ ella a mala entençión más que a buena. Et eso mesmo en la/ coracha de Çocadove que fasía qontra la çibdad./ A esto responde el arçobispo et dise que este que estudió este/ capítulo que non sabía el fecho de la verdad, ca que esta/ torre mandó faser el rey ally donde está fecha al/ tienpo que vino el duc de Alencastre. La qual se fiso/ con conseio de los mayores et mejores de toda Toledo/ temiendo que podíe conteçer lo/ que conteçiò quando [sic] don Iohan García Manrique./ arçobispo que agora es de Santiago, en el alcaçar de Toledo que/ se levantaron algunos qontra él. Por lo qual ovo de salir/ fuyendo del dicho alcaçar et non osó estar en él et/ por este reçelo la dicha torre de Sanct Xristóval se enco-/mençó a faser en aquel lugar que se fiso et otrosí/ la coracha por la manera [*¿que?*] se fiso. Et todo se fiso/ con buena et justa entençión et por defenſión de la çibdad et/ de los buenos et leales que en ella morades et otrosí por servir, porque la lealtad a que sienpre demostró essa çibdad fuesse sienpre adelante/

VI v.

del linaje [*¿?*]. Ca donde muchos ay non puede ser que/ todos quieran una cosa nin que todos sean leales, por eso dixo/ nuestro salvador Ihesu Xpto en el evangelio que se lee el jueves de la/ çena a sus apóstolos, linpios sodes mas non/ todos. Et a lo que se dise que esta torre mandava faser/ el rey don Iohan en el lugar de la bastida, salva/ reverençia del que lo dise. Ca el fecho de la verdad es este:/ el rey don Iohan quisiera que se fisiera de fuera en un otero./ si pudiera ser, una torre por defenſión de la torre de la puente de Sant Martín./ Et el dicho rey et el arçobispo con él anduvieron mirando sy/ se podríe faser la dicha torre et por unas crestas que esta-/van más altas en derredor fallaron que se non podíe

faser la/ dicha torre porque, tomada la puente, era çercada la dicha torre./ Por aquellas crestas se podríe tomar la torre que ally/ fuese fecha et, tomada la torre,/ que estava çercada la puente que non pudiese ninguno salir por/ ella. Et por eso se dexó de faser. Et esta es la verdad et/ aquel que al dise *adivina*. Ca non es como lo él estudió/ ca la entençión del arçobispo sienpre fue buena et derecha de/ aver provecho et onrra de la çibdad así como verdadero [¿?] et pariente de vosotros. [¿?]/ Et se puso a peligro de muerte et de perder el arçobispado/ porque Toledo non quedase pechera una ves en las cortes de/ Valladolid et otra ves más firmemente en las cortes de Briviesca./ Et que esto sea verdad sea preguntado a Juan Gaytán ca él/ dirá la verdad por lo qual estos [¿?] deven ser escusados. Et estos que acusan al/ arçobispo de Toledo de estas tales obras de esta torre que fiso dévenlo/ acusar de la puente de Sant Martín que él de su propio dinero fiso/ la qual avien començado a faser los de Toledo dos veses et nunca la/ pudieron acabar. Otrósí le avien acusar de la obra que fiso faser/

[A parte: et devíe ser reducido a memoria lo que el arçobispo fiso en la puente de Sant Martín/ et en otros lugares lo qual fue grande provecho et honra de Toledo]

VII r.

en San Servando. Por lo qual él se fiso pechero et a todos sus/ *canónigos* et cleresía lo que nunca fue. Otrósí non le acusen de la/ claustra que fase faser en la iglesia de Toledo et de los retablos et/ de las otras cosas que fase los quales son grandíssimo provecho/ et onrra de la dicha çibdad. Lo qual ellos/ destorvan agora de faser et a çerado la obra por las maneras/ que an tenido et tienen con el dicho arçobispo et con sus parientes/ et si en esto ellos pecan et fassen des servicio a la dicha Iglesia/ véalo Dios et acúselo esta *manera*. Et así responde el arçobispo/ a todos los capítulos que le fueron dados por parte de Toledo ofre-/ ciéndose a toda justiçia et a toda ygualdad et está presto/ de se poner en toda rasón et derecho et de non salir della./

Demás de esto, por parte de Toledo, le son pedidos al/ dicho arçobispo los juramentos que se siguen:/

Primeramente que jure el arçobispo et faga pleito et omenaje de ser/ en pro et onrra de la çibdad de Toledo et de todos/ los vesinos et moradores de ella así en general como en espeçial de cada/ uno. A esto responde el arçobispo que le plase et vee en ello buen/*día*.

Lo segundo pide Toledo que el dicho arçobispo sea sienpre en/ ayuda de la çibdad a le ganar privilegios et libertades et franquesas/ et las que tiene que ayudara con todo su poder a gelas defender/

VII v.

e anparar e acreçentar. Responde el dicho arçobispo que le plase de ello./ Lo segundo pide Toledo que el dicho arçobispo non le tenga sana nin mal/ querençia a ninguno nin algunos de la çibdad, mas que los *tratara*/ bien en amor verdadero [*et*] en caridad. Et les ayudare/ en quanto pudiere a todo bien [perdido] sean onrrados et ensalçados et/ que den et ayan sienpre sus [*cartas*] et sus merçedes que han de los reyes/ et que será sienpre en gelo guardar et en gelas acreçentar et/ non gelas tirar nin menguar./

A esto responde el dicho arçobispo et dise que lo fará en quanto/ pudiere./

Lo quatro pide Toledo que el dicho arçobispo sea sienpre en ayuda/ de los naturales de la dicha çibdad antes que de otros en las co/sas que les cumplíen así como en merçedes et en benefiçios./

Responde el dicho arçobispo que le plase en tal que sean suficièntes/ et dignos para los benefiçios que vacaren./

Otrósí lo quinto pide que el dicho arçobispo sea en ayuda/ et sea favorable et [fa]rá todo quanto más pudiere, porque/ Toledo aya *perdido* de lo que [perdido] fiso en la judería./

Responde el arçobispo que le plase./

Lo sexto pide Toledo que el dicho arçobispo desate todos los agra-/vios que tovieren fechos [perdido] et a los otros naturales de la dicha/ çibdad et que nunca jamás les fará otras sin rasones./

A esto responde el dicho arçobispo que le plase de grado et muy de buena/ voluntad.